ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

Decreto 1082 de 2015

CDP N°: 00513 del 28/08/2026

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Además, la presente contratación encuentra su sustento legal en las siguientes normas del ordenamiento jurídico colombiano:

- **Constitución Política de Colombia (Artículos 79 y 80):** Consagran el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del entorno, planificar el manejo de los recursos naturales y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- **Ley 99 de 1993:** Establece los principios ambientales de Colombia, señalando que las zonas de biodiversidad y recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, fundamento bajo el cual se estructuran y gestionan los sistemas de áreas protegidas.
- **Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente):** Regula las categorías de protección, manejo y conservación de las áreas que integran los sistemas de áreas protegidas en los niveles local y regional.
- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 (Artículo 2, numeral 4, literal h):** Facultan a la entidad estatal para celebrar contratos estatales bajo la modalidad de **Contratación Directa** para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- **Decreto 1082 de 2015:** Reglamenta las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia para la contratación de personas naturales o jurídicas en la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- **Viabilidad Presupuestal:** El gasto está respaldado por el proyecto debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) bajo el código **2024051500015**, contando con el respectivo rubro y disponibilidad presupuestal que ampara el proceso.

El municipio de Carolina del Príncipe posee un patrimonio ecológico de excepcional valor, materializado en más de 8.000 hectáreas delimitadas e integradas al Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP). Estas áreas protegidas albergan ecosistemas críticos para la regulación del recurso hídrico, el mantenimiento de la biodiversidad local y la provisión de servicios ambientales indispensables para la sostenibilidad territorial.

La conservación a largo plazo del SIMAP no se limita a la protección pasiva; requiere de acciones técnico-operativas de restauración activa para recuperar zonas degradadas, consolidar corredores biológicos y proteger el recurso hídrico superficial. Para cumplir este propósito, el vivero municipal se constituye en la infraestructura estratégica fundamental para la propagación de material vegetal endémico y nativo de alta calidad.

Para lograr el cumplimiento de las metas físicas del proyecto de inversión BPPIM 2024051500015, el cual busca la protección integral del hábitat mediante el aumento de la cobertura vegetal, se hace

imperativo contar con un proceso continuo de germinación, crecimiento y maduración de plántulas forestales aptas para las condiciones biofísicas del SIMAP.

Debido a que la administración municipal no cuenta en su planta de personal con operarios o técnicos dedicados exclusivamente al manejo botánico, recolección y germinación de semillas nativas, control fitosanitario y mantenimiento técnico del vivero municipal, se hace estrictamente necesario contratar este apoyo a la gestión para operativizar el fomento forestal del territorio.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 “CAROLINA BIEN PENSADO”, estableció:

APUESTA ESTRATEGICA	Pensando en nuestro ambiente y territorio
SECTOR	32 – Ambiente y desarrollo sostenible
PROGRAMA	3202 – Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
SUBPROGRAMA	0900 - Intersubsectorial Ambiente
ELEMENTO CONSTITUTIVO	32023 – Sostenibilidad del capital natural y la biodiversidad
PRODUCTO	3202038 - Servicio de producción de plántulas en viveros
INDICADOR DE PRODUCTO	320203800 – Plántulas producidas.
CÓDIGO CPC-DANE	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.
RUBRO	2.3.2.02.02.009
CÓDIGO BPIM	2024051500015

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:
El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con una persona Natural o Jurídica Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las actividades de protección del habitad y el territorio en el municipio.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

2.1. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO FORESTAL, A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL VIVERO MUNICIPAL, ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y CONECTIVIDAD DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO *"PROTECCIÓN DEL HÁBITAT Y EL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE"* CON CÓDIGO BPPIM 2024051500015.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGOUNSPSC
Servicios de vivero	*70111602*

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

PLAZO: La duración del contrato será de **CIENTO CUATRO (104) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR: SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L/CTE ($7.175.000).

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en 3 cuotas iguales por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L ($2.050.000),** finalizados los meses de septiembre, octubre y noviembre de la vigencia en curso y un último pago por valor de **UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS ML/CTE ($1.025.000)** pagaderas después de finalizada la primera quincena del mes de diciembre, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar actividades de apoyo a la producción de plántulas **(mínimo 5000 plántulas durante la ejecución del contrato)**, demostrando acciones de búsqueda y recolección de semillas **(al menos una vez por mes)**, germinación, plantulación, trasplante, abonado, aplicación de productos y riego. Lo anterior siguiendo los cronogramas establecidos por el supervisor.
2. Realizar actividades de preparación de sustrato, cernido, embolsado **(mínimo 8000 bolsas durante la ejecución del contrato)**, disposición en camas y deshierbe de este material. Lo anterior siguiendo los cronogramas establecidos por el supervisor y realizando las demás actividades necesarias que ayuden a cumplir el objeto del contrato.
3. Mantener limpios y libres de malezas y residuos los sitios destinados para la realización de las actividades, mediante acciones de deshierbe, poda, limpieza, barrido, separación y disposición de residuos sólidos en estos espacios. **(al menos una vez por mes).**
4. Apoyar la entrega de material vegetal a la comunidad.
5. Apoyar el diligenciamiento de formatos y registros en el vivero.
6. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
7. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes y cronogramas requeridos sobre el cumplimiento del contrato al supervisor, para que le sea expedida la certificación correspondiente, entre otros documentos indispensables para el pago.
8. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
9. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
10. Las demás contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y que sean designadas por el supervisor.

2.6. Obligaciones del municipio:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de la **SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO** del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Es un contrato de Prestación de Servicios personales**,** acorde con en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	$ 7.175.000
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$ 14.350.000
RUBROS PRESUPUESTALES	**RUBRO** / **VALOR**: 2.3.2.02.02.009 / $ 7.175.000
CDP:	00513 del 28/08/2026

4.2. Análisis del sector

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

LEGAL
COMERCIAL
FINANCIERA
ORGANIZACIONAL
TÉCNICA
ANÁLISIS DEL RIESGO

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PERSPECTIVA LEGAL

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, prevé:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.
Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
Sector terciario o sector de servicios.

Sector terciario o de servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.
Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de "**Servicios – Segmento servicios**, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:
La **Administración de Carolina del Príncipe,** en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO** pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO FORESTAL, A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL VIVERO MUNICIPAL, ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y CONECTIVIDAD DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO *"PROTECCIÓN DEL HÁBITAT Y EL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE"* CON CÓDIGO BPPIM 2024051500015**,** por parte del Municipio desde el punto de vista comercial se involucra el chequeo de la oferta, la demanda para el **sector de servicios**, el cual presentó una oferta económica de honorarios totales de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L/CTE ($7.175.000).**

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

EL OBJETO, objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República "**Sector de servicios**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN.

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos…"

ANALISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

REQUISITOS TÉCNICOS

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. **Persona Natural**:
   Sin requisito de estudios.
b. **Persona Jurídica:**
   N.A

Acreditación:

Persona Natural:
No se requiere acreditar formación específica.
Persona Jurídica:
N.A

2. Experiencia Específica:

Experiencia de mínimo 06 meses de experiencia laboral

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA:

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:

De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

5.3. NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:

Se deja constancia, que, para la ejecución del presente contrato, dentro de la planta de cargos aprobada en el municipio de Carolina del Príncipe, no se cuenta con el personal suficiente o no existe un cargo que desempeñe las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada antes del desembolso, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor pactado una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en el presentante estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

_____

RAÚL MAZO VELÁSQUEZ
Secretario Agroambiental y de Turismo
Carolina del Príncipe
31/08/2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Raúl Mazo Velásquez – Secretario Agroambiental y Turismo	Fecha:	31/08/2026
Revisó:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contractual	Fecha:	31/08/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	31/08/2026